

**1.3.2. LEY DE LA JUVENTUD, Nº 342 DE 5 DE FEBRERO DE 2013[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 6. (Principios y Valores).** La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

**7.** Igualdad de Género. Equiparación de roles, capacidades y oportunidades, entre mujeres jóvenes y hombres jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género.

**Artículo 9°.- (Derechos civiles)** Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos civiles:

1. Respeto a su identidad individual o colectiva, cultural, social, política, religiosa y espiritual, a su orientación sexual, como expresión de sus formas de sentir, pensar y actuar en función a su pertenencia.
2. Acceso a la información veraz, fidedigna, oportuna, de buena fe y responsable, y difundir información a través de medios masivos de comunicación con responsabilidad social inherente a sus intereses.
3. A la libertad de conciencia, expresión de ideas, pensamientos y opiniones en el marco del respeto y sin discriminación alguna.
4. Al derecho de libre desarrollo integral y desenvolvimiento de su personalidad.
5. A la intimidad, honra, honor, propia imagen, dignidad, integridad, privacidad personal y familiar.
6. Al desarrollo integral enfocado en lo espiritual, emocional, económico, social, cultural y político.
7. A asociarse y reunirse de manera libre y voluntaria, con fines lícitos, a través de organizaciones o agrupaciones, de carácter estudiantil, artístico, cultural, político, religioso, deportivo, económico, social, científico, académico, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, afroboliviano, intercultural, situación de discapacidad, y otros.
8. A una vida libre de violencia y sin discriminación.

1. Anexo BOL/DIGU/OGEN/02 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/92668/108070/.../BOL92668.pdf> [↑](#footnote-ref-1)